

Registro Oficial No. 471 , 18 de Abril 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución ARCP-DE-2019-40 (Registro Oficial 522, 03-VII-2019)

RESOLUCIÓN No. ARCP-DE-2019-26
(REFÓRMESE EL REGLAMENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL)

EL DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO, DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Estado ecuatoriano, como suscriptor del Convenio Postal Universal, ha acordado establecer y garantizar la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) ratificado en las actas de Ginebra de 2008;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en el artículo 74, los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, estableciendo en su numeral 15: "*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a*

los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)";

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio 2017 se expidió el Código Orgánico Administrativo - COA, estableciendo en su artículo 1 que: *"Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo COA, señala que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, la Ley General de los Servicios Postales publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 603 de 07 de octubre de 2015 crea en su artículo 8: *"(...) la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio (...) encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales. (...) La Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo"*;

Que, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley referida, establece las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal, señalando: *"Otorgar, renovar, cancelar o negar el Permiso de operación Postal, la Autorización de Operación del Servicio Postal Universal y la Concesión de Operación del Servicio Postal Universal y recaudar los valores que correspondan por estos títulos habilitantes"*;

Que, los numerales 1, 5, 6 y 8 del artículo 13 de la Ley Ibídem, determinan las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, estableciendo: *"1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal; (...) 5. Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal; 6. Fijar y recaudar los valores por derechos económicos en las que estén incluidas las tasas administrativas por el otorgamiento y administración de permisos de operación postal y concesiones para la Operación del Servicio Postal Universal (SPU). No se aplicarán estos cobros cuando se trate de personas jurídicas de derecho público (...) y 8. Otorgar, renovar, cancelar o negar los permisos de operación postal y autorizaciones y concesiones para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) "*;

Que, los artículos 18, 19 y 20 de la Ley citada, establecen la competencia de la Agencia de Regulación y Control Postal para otorgar: *"la autorización al operador postal designado para la prestación del SPU y para usar la red postal pública (...); delegar, mediante concesión, la gestión del SPU a empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria (...); y "habilitar a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, la operación de servicios postales "*; determinando además, que el plazo para los contratos de autorización y permiso será de diez años;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley establece que: *"(...) la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las normas, regulaciones y más actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos de operación postal y de la autorización para el Servicio Postal Universal y en general para la aplicación y*

desarrollo de la presente Ley ";

Que, el literal h) del artículo 10.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo -ERJAFE-, señala que corresponde a la Función Ejecutiva ejercer las siguientes atribuciones "(...) h) Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados";

Que, en el Registro Oficial Nro. 854 de 04 de octubre de 2016, se publicó el Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, que en el inciso segundo del artículo 10 dispone: "(...) La Agencia de Regulación y Control Postal es la única autoridad competente para otorgar títulos habilitantes para la prestación de servicios postales. Otras autoridades competentes, tales como el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o la Agencia Nacional de Tránsito no podrán exigir la obtención de títulos habilitantes, permisos o autorizaciones, que no sean exclusivamente aquellos necesarios en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 36 del mismo Reglamento señala: "Toda persona que preste servicios postales o realice uno o más procesos de los indicados en el artículo 15 de la Ley General de los Servicios Postales, deberá obtener un título habilitante de conformidad con el ordenamiento jurídico";

Que, el Capítulo VII del Reglamento mencionado trata sobre los títulos habilitantes, y establece que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal es el competente para otorgar los títulos habilitantes de permiso, autorización y concesión, y señala que el procedimiento se determinará en la normativa que emita la Agencia para el efecto;

Que, mediante Resolución Nro. 53-DE-ARCP-2016 de 15 de noviembre de 2016, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 902 de 14 de diciembre del 2016, la Agencia de Regulación y Control Postal expidió el Reglamento de Títulos Habilitantes, con el objetivo de regular el otorgamiento, renovación, cancelación o negación de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-03-2018-005 de 28 de diciembre de 2018 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al magister Javier Gómez Benavides como Director Ejecutivo, Encargado, de la Entidad;

El Director Ejecutivo, Encargado, en ejercicio de las atribuciones y facultades legales establecidas en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales.

Resuelve:

Reformar el Reglamento de Títulos Habilitantes, expedido mediante Resolución Nro. 53-DE-ARCP-2016 de 15 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 902 de 14 de diciembre del 2016, con excepción de sus anexos, y sustituirlo por el siguiente articulado:

Capítulo I
GLOSARIO

Art. 1.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

a) Acreditación. La acreditación es el proceso voluntario solicitado por un operador

postal, por el que la Agencia de Regulación y Control Postal avalará que los servicios postales brindados en una oficina postal cumplan con estándares establecidos por la Agencia.

b) Autorización. Constituye el acto administrativo por el cual, la Agencia de Regulación y Control Postal habilita la operación del Servicio Postal Universal (SPU) a la empresa pública creada para el efecto.

c) (Derogado por la Disposición Reformatoria Primera de la Res. ARCP-DE-2019-40, R.O. 522, 03-VII-2019).

d) Concesión. Es un contrato administrativo que se otorga cuando en forma excepcional y de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley General de los Servicios Postales, sea necesario delegar la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) a empresas privadas o de la economía popular y solidaria.

e) Enrutamiento. Proceso usado por el operador postal para la asignación de rutas en el transporte de envíos postales, a través de la red postal. El enrutamiento es parte del servicio de Distribución.

f) Red Postal. Es el conjunto de bienes privados, de todo orden empleados por el operador postal, que permiten la prestación de los servicios postales en régimen de libre competencia.

g) Red Postal Pública. Es el conjunto de bienes públicos o privados, de todo orden empleados por el operador postal designado, que permiten la prestación del Servicio Postal Universal.

h) Flota vehicular. Está constituida por todos los vehículos de diferentes modalidades de transporte con los que cuenta el operador postal para realizar sus actividades y que estén legalmente registrados y contar con el permiso de operación emitido por la autoridad de control competente.

i) Licencia de funcionamiento de la oficina postal. Es un documento emitido por la Agencia de Regulación y Control Postal que faculta a un operador postal la apertura y el funcionamiento legal de oficinas postales, sujeta a verificación a través de una inspección.

j) Oficina postal. Es el establecimiento registrado por un operador postal ante la Agencia de Regulación y Control Postal, destinado a la prestación de los servicios postales.

k) Servicios postales. Consiste en el desarrollo de uno o varios de los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior de acuerdo al artículo 15 de la Ley.

l) Clasificación de los servicios postales. Comprenden los servicios postales prestados en régimen de libre competencia y los del Servicio Postal Universal (SPU).

m) Servicios postales en régimen de libre competencia: Se clasifican en mensajería especializada, mensajería acelerada o Courier, postal logístico, encomiendas, comercio electrónico en materia postal.

n) Servicios postales para el Servicio Postal Universal: Se clasifican en Básico y ordinario de correspondencia.

o) Categorías de los servicios postales. Son local, nacional e internacional.

p) Actividades postales. Son todas las descritas en el Catálogo de Actividades Postales en Régimen de Libre Competencia y las establecidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Postal Universal.

q) Catálogo de actividades postales. Es el documento técnico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Postal que contiene las especificaciones y requisitos de cada actividad postal contenida en un servicio de operación postal y que pueden ser ofertadas por los operadores postales en régimen de libre competencia. La información contenida en el Catálogo de servicios y actividades postales será pública y le corresponde a la Dirección de Títulos Habilitantes su administración y actualización.

r) Resolución de habilitación de operación postal. Constituye el acto administrativo por el cual, la Agencia de Regulación y Control Postal habilita a un aspirante a operador postal para la prestación de servicios postales y la suscripción del correspondiente título habilitante.

s) Título habilitante. Constituye el acto administrativo mediante el cual, la Agencia de Regulación y Control Postal determina las condiciones y obligaciones a las que se sujetará el operador postal para la prestación de servicios postales.

t) Plazo Los plazos solo pueden fijarse en meses o años, el plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.

u) Término. Los plazos solo pueden fijarse en días. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

v) Zona postal. Es una porción de territorio que respeta y se enmarca en la división político administrativa del Estado y los niveles administrativos de planificación definidos por el ente rector de la planificación nacional. Está delimitada por vías, accidentes geográficos y culturales.

Capítulo II ASPECTOS GENERALES

Art. 2.- **Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento, renovación, terminación o negación de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales.

Art. 3.- **Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de este reglamento, se extiende de manera obligatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o de la economía popular y solidaria, que soliciten o cuenten con títulos habilitantes para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), o para la prestación de los servicios postales en régimen de libre competencia.

Art. 4.- **Título habilitante.** El título habilitante será otorgado en función de los siguientes criterios:

a) Categoría de operación: local, nacional e internacional.

b) Servicios postales: admisión, clasificación, distribución y entrega.

c) Actividad económica: principal y secundaria.

d) Tamaño del operador postal: micro, pequeña, mediana y grande empresa.

Art. 5.- **Categoría de operación.** La Agencia de Regulación y Control Postal, medirá la cobertura del servicio postal a prestar en base a las zonas postales del Código Postal Ecuatoriano.

Los servicios postales podrán ofrecerse de conformidad a lo establecido en la Ley General de los Servicios Postales en las siguientes categorías:

a) **Local:** Son los servicios postales prestados por un operador en una o varias zonas postales de un mismo cantón, o entre zonas postales de diferentes cantones de una misma provincia.

b) **Nacional:** Son los servicios postales prestados por un operador entre zonas postales de diferentes provincias en cualquier parte del territorio nacional. Esta categoría incluye además los servicios prestados en categoría local.

c) **Internacional:** Son los servicios postales prestados por operadores desde o hacia el exterior desde cualquier área geográfica del territorio nacional. Esta categoría incluye los servicios prestados en categoría nacional y local en las 1.225 zonas postales.

Art. 6.- **Servicios Postales.** El operador postal que cuente con el debido título habilitante, podrá desarrollar uno, varios o todos los servicios postales, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) **Admisión:** comprende la recepción de envíos postales diversos, que los usuarios solicitan a los operadores postales para que transporten y entreguen a un destinatario específico. Este servicio también podrá realizarse a través de terceros, tanto a nivel nacional como internacional, siempre y cuando esto no implique una cesión de derechos. De ser el caso, los trámites aduaneros que realizan los operadores postales en categoría internacional, estarán inmersos en este servicio;

b) **Clasificación:** Es el ordenamiento de la materia postal de acuerdo con la actividad postal que realice y su destino;

c) **Distribución:** Comprende el conjunto de operaciones de enrutamiento y transporte, para garantizar la llegada de los envíos postales a su destino, previo a la entrega al destinatario final; y,

d) **Entrega:** comprende la transferencia de los envíos postales del usuario, por parte del operador al destinatario final, utilizando cualquier medio.

Art. 7.- **Actividad económica del servicio postal. Las actividades económicas para la prestación del servicio postal serán:**

a) **Actividad principal:** Será catalogada cuando el operador tenga registrado en el Registro Único de Contribuyentes, el servicio postal como actividad económica principal.

b) **Actividad secundaria:** (Sustituido por la Disposición Reformativa Segunda de la Res. ARCP-DE-2019-40, R.O. 522, 03-VII-2019).- Será catalogada cuando el operador tenga registrado en el Registro Único de Contribuyentes, varias actividades y el servicio postal no sea la actividad económica principal, o cuando los operadores postales registren en sus estatutos el objeto social exclusivo de transporte de mercancías, mercaderías o encomiendas.

Art. 8.- **Tamaño del operador postal.** El tamaño del operador postal, se determina con

base en los ingresos por prestación de servicios postales reportados, utilizando como referencia, la categorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, estableciéndose las siguientes categorías:

- a) Microempresa y personas naturales;
- b) Pequeña empresa;
- c) Mediana empresa; y,
- d) Empresa grande.

En caso de operadores postales que inicien sus actividades en el mismo año de petición del título habilitante serán catalogados como microempresa. Sin embargo, al siguiente año de la habilitación, en caso de existir una variación respecto de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios postales, se realizará una actualización al tamaño del operador.

Art. 9.- Aseguramiento de los envíos postales. Previa la emisión del título habilitante, el solicitante a operador postal, deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control Postal la o las pólizas de seguro necesarias, que cubran los riesgos de los envíos postales, desde su origen hasta su destino y que garanticen el pago de indemnizaciones a los usuarios del servicio postal.

La o las pólizas deberán como mínimo cubrir:

- a. Los envíos postales con valor declarado en la gestión de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega, con excepción de aquellas prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;
- b. La vigencia de la o las pólizas deberá corresponderse con el plazo de vigencia del título habilitante;
- c. La cobertura de la o las pólizas deberá incluir a toda la red postal del operador, incluidos los envíos postales que procesen los Agentes Postales Autorizados;

El deducible del seguro de envíos postales, no podrá ser transferible o pagado de ninguna manera por el usuario. La Agencia de Regulación y Control Postal podrá realizar el seguimiento y control que estime necesario para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo.

Capítulo III

DE LA AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL (SPU)

Sección I DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 10.- Autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU). La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá la autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) y el uso exclusivo de la red postal pública, mediante resolución del Director Ejecutivo de la Entidad, que será notificada a la empresa pública creada para el efecto a través de cualquier mecanismo legal, para la suscripción posterior del contrato.

Art. 11.- Requisitos para la operación del Servicio Postal Universal (SPU). Para la emisión de la autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU)

por primera vez, el Operador Postal Designado por el Estado, presentará a la Agencia de Regulación y Control Postal los siguientes requisitos:

- a) El decreto de creación de la empresa pública como Operador Postal Designado, en cuyo objeto conste la prestación del Servicio Postal Universal (SPU);
- b) El inventario valorado de bienes a ser considerados como parte de la red postal pública; y,
- c) El Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU) aprobado por el Ministerio rector.

Art. 12.- Procedimiento de revisión de la información. La Agencia de Regulación y Control Postal, una vez que el Operador Postal Designado presente los requisitos para obtener la autorización del SPU, revisará la información remitida en el término de hasta quince (15) días.

La Agencia de Regulación y Control Postal, una vez concluido el periodo de revisión, podrá solicitar al Operador Postal Designado que complete, aclare o amplíe la información en el término de quince días (15). En caso de incumplimiento la Agencia de Regulación y Control Postal, archivará y negará el trámite.

Art. 13.- Procedimiento para la emisión de la autorización del Servicio Postal Universal. Una vez que la Agencia de Regulación y Control Postal cuente con toda la información requerida, el Director Ejecutivo emitirá la resolución que habilita la operación del Servicio Postal Universal en un término de hasta treinta (30) días, que será notificada a través de cualquier mecanismo legal al Operador Postal Designado, previa la suscripción del contrato respectivo y la emisión de las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), acto que se realizará en un término de hasta quince (15) días, y su inscripción posterior en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales, que se realizará en el término de hasta cinco (5) días.

Art. 14.- Contenido del contrato de autorización. El contrato celebrado entre el Operador Postal Designado y la Agencia de Regulación y Control Postal constituye el título habilitante para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), que contendrá al menos:

- 1) Los servicios postales que integran el Servicio Postal Universal (SPU);
- 2) La cobertura geográfica de la operación postal;
- 3) La obligación de notificación por parte del operador postal designado de aquellos aspectos de la operación que defina la Agencia de Regulación y Control Postal.
- 4) El plazo de vigencia de la autorización;
- 5) Las obligaciones del Operador Postal Designado;
- 6) La sujeción del operador postal a las normas y regulación vigentes y aquellas que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro;
- 7) Inventario valorado de la Red Postal Pública y condiciones de su administración y uso.
- 8) El procedimiento de renovación;
- 9) Las causales de terminación del contrato de autorización; y

10) Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.

Art. 15.- Plazo de la autorización. El plazo de autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) es de diez (10) años.

Art. 16.- Renovación de la autorización. El Operador Postal Designado deberá solicitar la renovación de la autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) en un término de ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento. Si el Operador Postal Designado no solicita la renovación, se entenderá que éste no continuará con la prestación del Servicio Postal Universal (SPU); y la Agencia de Regulación y Control Postal notificará a través de cualquier mecanismo legal, la terminación de la autorización otorgada.

La Agencia de Regulación y Control Postal evaluará y emitirá un informe de cumplimiento del Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU). En caso de que el Operador Postal Designado haya cumplido con el Plan, se emitirá la resolución para la renovación correspondiente; caso contrario, se ejecutará el proceso para la cancelación de la autorización.

La Agencia de Regulación y Control Postal para garantizar la continuidad del servicio, podrá iniciar los procedimientos establecidos para la selección de otro operador, debiendo el Operador Postal Designado continuar prestando el Servicio Postal Universal (SPU) hasta la nueva designación.

Art. 17.- Proceso para la cancelación de la autorización. Además de las cláusulas de terminación y cancelación de los títulos habilitantes previstas en este reglamento, la autorización se cancelará en los siguientes casos:

a) En caso de incumplimiento por tres años consecutivos de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU); y,

b) En caso de que el operador reincida en una infracción muy grave en un mismo año calendario.

La Agencia de Regulación y Control Postal para garantizar la continuidad del servicio, podrá iniciar los procedimientos establecidos para la selección de otro operador, debiendo el Operador Postal Designado continuar prestando el Servicio Postal Universal (SPU) hasta la nueva designación.

Emitida la resolución de cancelación de la autorización del Servicio Postal Universal (SPU), el Operador Postal Designado, presentará a la Agencia de Regulación y Control Postal un inventario valorado actualizado de los bienes que conforman la Red Postal Pública, en el término que determine la Agencia.

Las disposiciones de este artículo regirán, además, a la concesión del Servicio Postal Universal por concurso público y a la concesión de operación del Servicio Postal Universal por delegación directa.

Sección II

DE LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL POR CONCURSO PÚBLICO

Art. 18.- Concurso público. El Estado en caso de que se configuren las causales del artículo 19 de la Ley General de los Servicios Postales y a fin de garantizar el acceso del servicio postal en todo el territorio nacional a precios asequibles para los usuarios, podrá realizar concurso público abierto y transparente para la concesión de la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), a través de la Agencia de Regulación y Control Postal.

En el concurso podrán participar las empresas mixtas, privadas o de la economía

popular y solidaria, de manera individual o en alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones u otros de naturaleza similar; este tipo de empresas que cuenten con un permiso de operación postal podrán participar sin que para ello tengan que cancelar el título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control Postal.

Art. 19.- Inicio del concurso público. La Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución aprobará y ordenará el inicio del proceso para la concesión, para lo cual se conformará un Comité Técnico encargado de la ejecución y cumplimiento de las etapas del concurso, integrado por personal de las áreas técnicas competentes de la Entidad, que no tengan conflicto de intereses.

Art. 20.- Etapas del concurso público para la concesión de la operación del Servicio Postal Universal (SPU). El concurso público tendrá las siguientes etapas:

- a) Preparación de las bases del concurso por el Comité Técnico y revisión del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal;
- b) Aprobación de las bases del concurso por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;
- c) Convocatoria y publicación de las bases del concurso;
- d) Preguntas y aclaraciones de las bases del concurso;
- e) Recepción de propuestas de concesión;
- f) Estudio y calificación de las propuestas recibidas;
- g) Negociación de propuestas;
- h) Entrega y publicación de resultados;
- i) Etapa de objeción;
- j) Resolución de adjudicación emitida por la Agencia de Regulación y Control Postal;
- k) Notificación de adjudicación del concurso; y,
- l) Suscripción del contrato y registro.

Art. 21.- Preparación de las bases del concurso. El Comité Técnico elaborará las bases para el concurso público, las cuales contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria;
- b) Objeto del concurso;
- c) Alcance de la prestación del SPU;
- d) Requisitos del proponente para que su propuesta sea aceptada, que serán entre otros:
 - i) Solvencia técnica, administrativa y económica;
 - ii) Plan de negocios; y,
 - iii) Propuesta del Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU).

- e) Etapas del concurso;
- f) Forma de presentación de las propuestas;
- g) Forma de pago de los derechos económicos por la concesión;
- h) Criterios de evaluación y formas de puntuación de las propuestas;
- i) Procedimiento previo a la adjudicación;
- j) Causales para declarar desierto el concurso;
- k) Mecanismos de objeción;
- l) Garantías de cumplimiento del SPU; y,
- m) Modelo del contrato.

Art. 22.- **Convocatoria al concurso público.** Aprobadas las bases del concurso, la Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución convocará a concurso público, para lo cual ordenará la publicación en el portal web institucional.

Art. 23.- **Análisis y calificación de las propuestas.** El Comité Técnico calificará cada propuesta recibida, de ser necesario solicitará las aclaraciones o ampliaciones necesarias, y elaborará el informe de resultados que contenga un orden de prelación que será publicado en el portal web institucional.

Art. 24.- **Etapa de objeción.** De acuerdo al crono-grama establecido en las bases del concurso, los proponentes podrán objetar los resultados de la calificación ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal conforme lo estipulado en las bases del concurso.

De existir modificaciones en los resultados, la Agencia de Regulación y Control Postal los publicará en el portal web de la Institución.

Art. 25.- **Negociación.** Publicados los resultados definitivos, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará la etapa de negociación, sujetándose al orden de prelación, seleccionando la propuesta que más convenga a los intereses nacionales.

Art. 26.- **Resolución de adjudicación.** Declarado el ganador del concurso público de concesión para la prestación del Servicio Postal Universal, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá la resolución de adjudicación con el detalle del valor de la concesión, que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, debiendo entregar a la Agencia de Regulación y Control Postal el comprobante de pago para su verificación e incorporación al expediente.

Art. 27.- **Suscripción del contrato.** Verificada la acreditación del pago, en el término de quince (15) días, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal y el ganador del concurso suscribirán el contrato correspondiente, que contendrá como mínimo:

- 1) Los servicios postales que integran el Servicio Postal Universal (SPU);
- 2) La cobertura geográfica de la operación postal;
- 3) Las condiciones de la concesión, de acuerdo con su naturaleza;
- 4) El plazo de vigencia de la concesión;
- 5) Las obligaciones del Operador Postal Designado por delegación;

- 6) Garantía de cumplimiento del SPU;
- 7) La sujeción del operador postal a las normas y regulación vigentes y aquellas que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro;
- 8) Las causales de terminación del contrato de concesión;
- 9) El procedimiento de renovación;
- 10) Inventario valorado de la Red Postal Pública y condiciones de su administración y uso; y,
- 11) Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.

Una vez suscrito el contrato, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) y procederá a la inscripción en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales.

Art. 28.- Plazo y renovación de la concesión. El plazo de la concesión de la operación del Servicio Postal Universal (SPU) es de diez (10) años.

La Agencia de Regulación y Control Postal notificará al operador postal la terminación del contrato de concesión en el término de ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento.

Para la renovación de la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal de considerarlo conveniente a los intereses nacionales procederá a renegociar los términos del contrato de concesión vigente por un nuevo período.

La Agencia de Regulación y Control Postal de no considerar conveniente la renovación de la concesión, o de existir una manifestación expresa del Operador Postal Designado de no continuar con la prestación del servicio, o en cualquiera de los casos en que se dé por terminada la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará cualquiera de los procedimientos previstos en este Reglamento, debiendo el Operador Postal Designado prestar el Servicio Postal Universal (SPU) hasta que se designe al nuevo operador postal.

Art. 29.- Declaración de concurso desierto. La Agencia de Regulación y Control Postal en caso de que el concurso público se declare desierto, iniciará cualquiera de los procedimientos de delegación establecidos en esta norma.

Sección III

DE LA DELEGACIÓN DIRECTA DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL SPU

Art. 30.- Delegación directa. La Agencia de Regulación y Control Postal, en los casos en que el Operador Postal Designado no pueda cumplir con la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) por las causales establecidas en la Ley General de los Servicios Postales y en este Reglamento o al convocar a concurso público para la prestación del SPU, éste se declare desierto, podrá delegar de manera excepcional, a través de un proceso de delegación directa, la gestión del Servicio Postal Universal (SPU) a empresas mixtas con mayoría accionaria del Estado ecuatoriano o a empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional.

Art. 31.- Inicio del proceso de delegación directa. La Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución aprobará y ordenará el inicio del proceso de delegación directa, para lo cual se conformará un Comité Técnico encargado de la ejecución y cumplimiento de las etapas del proceso, integrado por personal de las

áreas técnicas competentes de la Entidad, que no tengan conflicto de intereses.

Art. 32.- **Etapas de la delegación directa.** Para el proceso de delegación directa se contemplará:

- a) Elaboración del informe técnico de necesidad de delegación directa;
- b) Preparación de las bases para la delegación directa por el Comité Técnico y revisión del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal;
- c) Aprobación de las bases de la delegación directa por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;
- d) Invitación y envío de las bases;
- e) Preguntas y aclaraciones a las bases;
- f) Recepción de propuesta de concesión;
- g) Estudio y calificación de la propuesta recibida;
- h) Negociación de la propuesta;
- i) Forma de pago de los derechos económicos por la concesión;
- j) Resolución de concesión por la Agencia de Regulación y Control Postal;
- k) Notificación de concesión; y,
- l) Suscripción del contrato y registro.

Art. 33.- **Preparación de las bases del concurso.** El Comité Técnico elaborará las bases para la delegación directa, que contendrán como mínimo:

- a) Invitación;
- b) Objeto de la delegación;
- c) Alcance de la prestación del SPU;
- d) Requisitos del proponente para que su propuesta sea aceptada, que serán entre otros:
 - i. Solvencia técnica, administrativa y económica;
 - ii. Plan de negocios; y,
 - iii. Propuesta de Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU).
- e) Forma de presentación de la propuesta;
- f) Forma de pago de los derechos económicos por la concesión;
- g) Criterios de evaluación de la propuesta;
- h) Procedimiento previo a la adjudicación;
- i) Garantías de cumplimiento del SPU; y,

j) Modelo del contrato.

Art. 34.- Invitación al proceso de delegación directa. Aprobadas las bases del proceso delegación directa para la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución invitará de forma directa a la empresa preseleccionada.

Art. 35.- Análisis y calificación de la propuesta. El Comité Técnico calificará la propuesta recibida, de ser necesario solicitará las aclaraciones o ampliaciones que estime convenientes, y elaborará el informe correspondiente.

Art. 36.- Negociación. La Agencia de Regulación y Control Postal iniciará la etapa de negociación de la propuesta presentada para lograr los términos más convenientes a los intereses nacionales.

De llegarse a un acuerdo, se continuará con las etapas del proceso; caso contrario, la Agencia de Regulación y Control Postal declarará terminado el proceso de adjudicación directa e iniciará cualquier otro procedimiento determinado en este Reglamento.

Art. 37.- Resolución de la adjudicación. La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá la resolución de adjudicación con el detalle del valor a pagarse, que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, debiendo entregar a la Entidad el comprobante de pago para su verificación e incorporación al expediente.

Art. 38.- Suscripción del contrato. Verificada la acreditación del pago, en el término de quince (15) días, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal y Operador Postal Designado suscribirán el contrato correspondiente, que contendrá como mínimo:

- 1) Los servicios postales que integran el Servicio Postal Universal (SPU);
- 2) La cobertura geográfica de la operación postal;
- 3) Las condiciones de la concesión, de acuerdo con su naturaleza;
- 4) El plazo de vigencia de la concesión;
- 5) Las obligaciones del Operador Postal Designado por delegación;
- 6) Garantía de cumplimiento del SPU;
- 7) La sujeción del operador postal a las normas y regulación vigentes y aquellas que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro;
- 8) Las causales de terminación del contrato de concesión;
- 9) El procedimiento de renovación; y,
- 10) Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.

Una vez suscrito el contrato, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) y procederá a inscribirlas en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales.

La Agencia de Regulación y Control Postal entregará al Operador Postal Designado el inventario valorado de los bienes que conforman la Red Postal Pública, a fin de que éste realice una validación *in situ* sobre el estado de los mismos.

Art. 39.- Plazo y renovación de la concesión. El plazo de la concesión de la

operación del Servicio Postal Universal (SPU) es de diez (10) años.

La Agencia de Regulación y Control Postal notificará al operador postal la terminación de la concesión en el término de ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento.

Para la renovación de la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal de considerarlo conveniente a los intereses nacionales procederá a renegociar los términos del contrato de concesión vigente por un nuevo período.

La Agencia de Regulación y Control Postal de no considerar conveniente la renovación de la concesión, o de existir una manifestación expresa del Operador Postal Designado de no continuar con la prestación del servicio, o en cualquiera de los casos en que se dé por terminada la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará cualquiera de los procedimientos previstos en este Reglamento, debiendo el Operador Postal Designado prestar el Servicio Postal Universal (SPU) hasta que se designe al nuevo operador postal.

Capítulo IV

DEL PERMISO DE OPERACIÓN POSTAL PARA LOS SERVICIOS EN RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA

Art. 40.- Requisitos para obtener el permiso de operación postal. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o de la economía popular y solidaria, podrán solicitar el permiso de operación postal a la Agencia de Regulación y Control Postal, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud de permiso de operación;
- b) Estados financieros correspondientes al ejercicio económico del año fiscal anterior a la fecha de la solicitud, que consta en la declaración del impuesto a la renta, y un detalle de ingresos provenientes de la actividad postal, en caso de realizar varias actividades económicas; y,
- c) No tener obligaciones pendientes con el Estado.

El interesado deberá contar con un registro de firma electrónica para la presentación de la solicitud del permiso de operación postal, los formularios e información que se solicita.

Art. 41.- Ingreso de la solicitud. El interesado solicitará el permiso de operación postal de manera electrónica, a través del formulario en línea, que requerirá lo siguiente:

- a) Datos de la empresa o de la persona natural, tales como: Registro Único de Contribuyentes, nombre o razón social, nombre comercial, tipo de persona, tipo de empresa, categoría de operación, domicilio legal y teléfonos de contacto;
- b) Cobertura de operación;
- c) Servicios postales a realizar;
- d) Actividad económica que deberá ser declarada de conformidad con lo establecido en el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- e) Actividades a prestar de acuerdo con el Catálogo de Actividades Postales;
- f) Datos relacionados con el plan de negocios de los servicios solicitados;

- g) Requisitos generales y técnicos de acuerdo al tipo de servicio a prestar;
- h) Detalle de las oficinas postales y equipamiento;
- i) Detalle del personal administrativo y operativo;
- j) Detalle de la flota vehicular con su respectivo permiso de operación emitido por la autoridad competente; y,
- k) Declaración de que la información consignada es verdadera y completa.

Excepcionalmente, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá receptor en forma física, la solicitud de permiso de operación postal y los formularios e información requerida.

Art. 42.- Validación de la información presentada. La Agencia de Regulación y Control Postal una vez recibida la solicitud revisará y validará si la información es completa y consistente, en caso de no serlo, se notificará al solicitante para que la complete o aclare en el término de diez (10) días, en caso de no hacerlo se negará el permiso de operación postal.

Una vez que la información presentada esté completa, la Agencia de Regulación y Control Postal la evaluará en un término de hasta quince (15) días, cumplido este término, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá, a través de cualquier mecanismo legal, un Aviso de Pago al aspirante en el que conste el valor a cancelar por concepto del permiso de operación postal, y la obligación de presentar la o las pólizas de seguro.

El solicitante deberá realizar el pago y presentar su comprobante original, junto con la o las pólizas de seguro, a la Agencia de Regulación y Control Postal en un término máximo de quince (15) días tras haber sido comunicado con el aviso de pago por parte de la Agencia de Regulación y Control Postal; caso contrario se negará el permiso de operación postal.

Las empresas públicas están exentas de realizar el pago previo al otorgamiento del permiso de operación postal; sin embargo, la Agencia de Regulación y Control Postal notificará la obligación de presentar la o las pólizas de seguro.

La Dirección técnica responsable, remitirá a la máxima autoridad el informe técnico de validación de la información que contendrá la recomendación de otorgar o negar el permiso de operación de servicios postales en régimen de libre competencia.

Art. 43.- Negativa del otorgamiento del permiso de operación. La Agencia de Regulación y Control Postal mediante acto administrativo negará la solicitud del permiso de operación postal, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y demás normativa aplicable; y,
- b) Falsedad de los datos suministrados por el solicitante, en cuyo caso, se iniciará las acciones legales ante autoridad competente, previstas en la Ley.

Art. 44.- Procedimiento para la emisión del permiso de operación postal. Una vez que la Agencia de Regulación y Control Postal cuente con toda la información requerida y haya verificado el pago, el Director Ejecutivo emitirá la resolución que habilita la prestación de servicios postales en régimen de libre competencia, en un término de hasta treinta (30) días, misma que será notificada a través de cualquier mecanismo legal al operador postal.

Una vez efectuada la notificación, en un término de quince (15) días, se procederá a la suscripción del contrato respectivo y posteriormente se emitirán las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal en Régimen de Libre Competencia y su inscripción en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales, que se realizará en el término de hasta cinco (5) días.

Art. 45.- Contrato.- El contrato contendrá al menos:

- 1) La categoría y servicios postales cuya prestación se habilita;
- 2) La cobertura geográfica de la operación postal;
- 3) Las causales de terminación del contrato;
- 4) El plazo de vigencia del permiso de operación postal y el procedimiento de renovación;
- 5) La obligación de notificación por parte del operador postal de aquellos aspectos de la operación que defina la Agencia de Regulación y Control Postal;
- 6) La obligación del pago de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos;
- 7) La sujeción del operador postal a la normativa vigente y aquella que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro; y,
- 8) Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.

Art. 46.- Plazo del permiso de operación. El plazo del contrato de permiso de operación postal será de diez (10) años y podrá renovarse previo el cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en este Reglamento.

Art. 47.- Renovación. El operador postal deberá iniciar un nuevo proceso de solicitud de permiso de operación postal en un término de sesenta (60) días antes de su vencimiento. Si el operador postal no inicia el proceso de solicitud, se entenderá que éste no continuará con la prestación del servicio postal y el permiso de operación postal se dará por terminado de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento.

Art. 48.- Derechos económicos por el otorgamiento y administración del permiso de operación postal. El valor de los derechos económicos por el otorgamiento y administración del permiso de operación postal, será calculado en base a la fórmula descrita en el siguiente artículo.

El pago por el otorgamiento del permiso de operación postal será cancelado, en el primer año, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

Para el pago anual de derechos económicos por administración durante la vigencia del permiso de operación postal la Agencia de Regulación y Control Postal realizará el cálculo anual de los factores actualizando el valor a pagar.

La Agencia de Regulación y Control Postal, cada año, dentro del término de treinta (30) días, previo a que se cumpla un año a la fecha en que se otorgó el permiso de operación postal, notificará al operador el valor de pago anual por la administración del permiso de operación postal y la fecha límite de pago.

Una vez realizado el pago, el operador postal deberá presentar en forma física el comprobante original de la transacción dentro de los diez (10) días posteriores a la

fecha establecida. El operador postal podrá realizar el pago anual por cualquiera de los mecanismos establecidos en el Reglamento para la recaudación de ingresos de la Agencia de Regulación y Control Postal.

El no pago en el tiempo previsto en este artículo, por parte del operador postal, dará lugar a que la Agencia de Regulación y Control Postal dé inicio a las acciones establecidas en la normativa vigente.

Art. 49.- Cálculo de valores por permiso de operación postal. El valor del permiso de operación postal, se obtendrá con base en los siguientes factores y criterios:

a) Factor de Categoría de operación (FC): Dependerá de la categoría de operación solicitada.

a) Factor de Categoría de operación (FC): Dependerá de la categoría de operación solicitada.

Categoría	FC
Local	1
Nacional	2
Internacional	3

b) Factor de Zonas postales (FZ)

i. Operador local:

Se obtiene dividiendo el número de zonas postales de cobertura solicitadas por cantón, para el total de las zonas postales de la provincia a la que corresponda, de acuerdo con el Anexo "Tabla de códigos postales del Ecuador" de este Reglamento; este resultado será ubicado dentro de uno de los rangos detallados en la Tabla de rangos local que se muestra a continuación:

Tabla de rangos local

Rango	FZ
0,01 0,50	1
0,51 1,00	2

ii. Operador nacional:

Se sumará el número de zonas postales de cada provincia solicitada, de acuerdo con el Anexo "Tabla de códigos postales del Ecuador" de este Reglamento, este resultado se dividirá para el total nacional de zonas postales (1.225); y el valor obtenido será ubicado dentro de uno de los rangos detallados en la Tabla de rangos nacional e internacional que se muestra a continuación:

iii. Operador internacional

Corresponde a las 1225 zonas postales a nivel nacional de acuerdo con el Anexo "Tabla de códigos postales del Ecuador"

Tabla de rangos Nacional

Rango	FZ
0,01 0,25	1
0,26 0,50	2
0,51 0,75	3
0,76 1,00	4

Para operador internacional, el factor de zonas postales será siempre 4, que corresponde a 1.225 zonas postales.

c) Factor Servicio (FS): Constituye la sumatoria de los servicios postales que realice el operador postal.

Servicios	FS
Admisión	1
Clasificación	1
Distribución	1
Entrega	1

d) Factor de Actividad Económica (FA): Dependerá del tipo de actividad que presta el operador postal.

Actividad Económica	FA
Secundaria	1
Principal	2

e) Factor de Tamaño del operador (FT): Corresponde al tamaño de empresa del operador postal.

Tamaño del operador	FT
Persona natural o microempresa	1
Pequeña empresa	2
Mediana empresa	3
Empresa grande	4

El valor anual del permiso de operación postal (VAP) será el resultado de la sumatoria de los factores: Categoría de operación (FC), Zonas postales (FZ), Servicios (FS) y Actividad (FA); este total se multiplicará por el Factor Tamaño del operador (FT) y por la décima parte (0,1) de un Salario Básico Unificado vigente (SBU).

Fórmula:

$$\text{VAP} = 0,1\text{SBU} * (\text{FC} + \text{FZ} + \text{FS} + \text{FA}) * \text{FT}$$

En caso de que el operador postal solicite cambios, o que la Agencia de Regulación y Control Postal identifique variaciones que modifiquen los criterios del permiso original, la Agencia de Regulación y Control Postal realizará un nuevo cálculo para determinar el valor del permiso de operación postal, y se firmará una adenda al contrato.

Capítulo V

DE LA TERMINACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES.

Art. 50.- Terminación de los títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, terminarán por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo del título habilitante, siempre y cuando, no se haya solicitado y resuelto la renovación, dentro de los tiempos establecidos en este Reglamento;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no se afecte el interés general, ni a terceros y cuando se constate que no se efectúa con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley;
- c) Solicitud de terminación voluntaria presentada por el operador postal, siempre que no se afecte el interés general, ni a terceros y cuando se constate que no se efectúa con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley;
- d) Por disolución voluntaria de la persona jurídica del operador postal;
- e) Por disolución y liquidación de la persona jurídica del operador postal que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica;
- f) Por fallecimiento de la persona natural, de ser el caso; y
- g) Por cancelación.

La terminación de los títulos habilitantes requerirá de un informe técnico emitido por la Dirección Técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes, mediante el cual se solicitará a la máxima de autoridad de la Agencia de Regulación y Control Postal se dé inicio al procedimiento de terminación. La Dirección podrá solicitar el apoyo de los demás órganos de la Agencia de Regulación y Control Postal a fin de realizar el mencionado informe.

La Agencia de Regulación y Control Postal verificará el cumplimiento de las obligaciones legales por parte del operador postal, en todos los casos en que se dé por terminado su título habilitante. El operador postal estará obligado a despachar, en el plazo determinado por la Agencia, todos los envíos postales pendientes que mantenga en su poder, de no hacerlo, la Agencia nombrará un interventor para garantizar su cumplimiento.

Art. 51.- Cancelación de los permisos de operación postal.- La cancelación es el acto administrativo mediante el cual la Agencia de Regulación y Control Postal de manera unilateral da por terminado el título habilitante, misma que operará en los siguientes casos:

- a) Por constatación de que el operador postal consignó datos falsos;
- b) Por no cumplir las obligaciones de pago establecidas por la Agencia de Regulación y Control Postal, de acuerdo a los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente;
- c) Por no tener vigentes la o las pólizas de seguro, durante el plazo del título habilitante;

- d) Por quiebra o insolvencia del operador postal;
- e) Por sentencia ejecutoriada por la cual el operador postal se vea impedido de prestar el servicio postal;
- f) Por suspensión de los servicios y actividades previstos en el título de operación postal, por decisión del operador, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- g) Por las demás previstas en el Régimen Sancionador de la Agencia de Regulación y Control Postal y el ordenamiento jurídico vigente.

La Agencia de Regulación y Control Postal en caso de identificar que se ha incurrido en alguna de estas causales, notificará al operador indicando que se ha iniciado un proceso de cancelación del permiso de operación postal.

El operador postal tendrá un término de quince (15) días, a partir de la notificación, para subsanar o presentar los descargos correspondientes, de ser el caso.

La Agencia de Regulación y Control Postal, analizará la información presentada por el operador postal, en un término de quince (15) días, de ratificarse la existencia de la causal o causales de cancelación del permiso de operación postal, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal notificará a través de cualquier mecanismo legal, con la resolución de cancelación del título habilitante.

Si el operador postal justifica o subsana la causal o causales de cancelación, se archivará el proceso de cancelación del permiso de operación postal.

Art. 52.- Vencimiento del plazo. Los títulos habilitantes, respecto de los cuales no se hayan solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo establecido en este Reglamento.

La máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control Postal, en base al informe presentado por la dirección técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes, emitirá una resolución, mediante la cual notificará al operador postal que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios de operación postal.

La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del permiso de operación postal, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.

Art. 53.- Mutuo acuerdo de las partes.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar las obligaciones previstas total o parcialmente, en el título habilitante, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de dichas obligaciones.

El operador postal remitirá a la Agencia de Regulación y Control Postal una solicitud indicando las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, o a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La dirección técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes de operación postal, analizará la petición del operador postal de terminar por mutuo acuerdo el permiso de operación postal y emitirá un informe recomendando su terminación.

La Dirección Técnica podrá solicitar el apoyo de los demás órganos de la Agencia de Regulación y Control Postal a fin de realizar el mencionado informe.

La Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control Postal, emitirá una resolución basada en el informe presentado por la Dirección Técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes, mediante la cual notificará al operador postal la terminación de su permiso de operación postal en base a la causal de mutuo acuerdo de las partes.

En cuanto a la solicitud de terminación voluntaria presentada por el operador postal, se aplicará el procedimiento determinado en este artículo.

Art. 54.- Disolución de la persona jurídica.- En todos los casos de disolución y liquidación de la persona jurídica, los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia del título habilitante y de las obligaciones que se desprenden del mismo, y a comunicar a la Agencia de Regulación y Control Postal la situación y causales de disolución.

Una vez conocida la situación y causales de disolución, la Agencia de Regulación y Control Postal mantendrá contacto con la autoridad a la que compete aprobar la disolución, a fin de precautelar y tomar las medidas necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el título habilitante y el marco jurídico vigente.

Una vez concluido el proceso de disolución la Agencia de Regulación y Control Postal solicitará el expediente y resolución de disolución de la persona jurídica a fin de que la dirección técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes de operación postal pueda emitir su informe.

La Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá una resolución basada en el informe presentado por la dirección técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes de operación postal, mediante la cual notificará al operador postal la terminación de su título habilitante, por la causal de disolución voluntaria de la persona jurídica del operador postal; o disolución y liquidación de la persona jurídica del operador postal que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica, según corresponda.

Art. 55.- Fallecimiento de la persona natural.- Cuando la Agencia de Regulación y Control Postal por cualquier medio tenga conocimiento del fallecimiento de la persona natural poseedora de un título habilitante, y obtenga el documento de inscripción o registro del fallecimiento, emitirá una resolución declarando terminado el respectivo título habilitante, previa recepción del informe emitido por la dirección técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes.

Capítulo VI

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS POSTALES

Art. 56.- Licencias de funcionamiento. La Agencia de Regulación y Control Postal a través de la Coordinación Zonal respectiva emitirá las licencias de funcionamiento de las oficinas postales destinadas a los servicios y actividades postales.

Art. 57.- **Procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento.** Para la emisión de las licencias postales por primera vez, el solicitante deberá notificar a la Agencia de Regulación y Control Postal las oficinas postales a aperturar, en la solicitud del permiso de operación postal.

En caso de que el operador postal requiera licencias de funcionamiento para nuevas oficinas postales, deberá solicitarlas a la Agencia de Regulación y Control Postal a través del formulario de solicitud de licencia de funcionamiento postal.

La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá por vía electrónica la licencia de funcionamiento que contendrá las características y los servicios que brindará la oficina postal, que será asociada a un código de información.

Art. 58.- **Licencias de funcionamiento de agentes postales autorizados APA.** Los operadores postales podrán solicitar licencias de funcionamiento para los agentes postales autorizados de conformidad con el Reglamento de Relaciones Entre Operadores Postales y Agentes Postales.

Art. 59.- **Actualización de la licencia de funcionamiento.** El operador postal tendrá la obligación de solicitar y realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Agencia de Regulación y Control Postal, en caso de que las condiciones originales en las que se otorgó la licencia de funcionamiento hayan variado.

Art. 60.- **Vigencia y renovación de la licencia.** La licencia de funcionamiento de las oficinas postales tendrá vigencia de un año (1) y podrá renovarse llenando el formulario correspondiente en el término de hasta treinta (30) días antes de su vencimiento. En caso de no hacerlo se inhabilitará la oficina postal una vez terminado el plazo de la licencia.

Art. 61.- **Inhabilitación de la licencia de funcionamiento.** La falta de cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas bajo las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento de una oficina postal, facultará a la Agencia de Regulación y Control Postal a inhabilitar la oficina postal sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa vigente. El operador postal podrá habilitar la oficina postal una vez que se subsane la falta.

Capítulo VII

DEL REGISTRO GENERAL DE OPERADORES DE LOS SERVICIOS POSTALES

Art. 62.- **Registro General de Operadores de los Servicios Postales.** La Agencia de Regulación y Control Postal mantendrá un Registro General de Operadores de los Servicios Postales, automatizado, con el carácter de público y permanente, que contendrá:

- a) Los contratos de autorización, concesión, permisos de operación y licencias de funcionamiento de las oficinas postales, sus modificaciones, renovaciones, cancelaciones y todo cambio concerniente a ellos;
- b) Los servicios prestados por los operadores postales;
- c) La cobertura, infraestructura y demás información relacionada a su actividad;
- d) Los contratos que celebren los operadores entre sí para la prestación del servicio postal;
- e) Las sanciones impuestas a los operadores postales por actos administrativos que se encuentren con resolución ejecutoriada;
- f) La información adicional que otras normas determinen; y,

g) Ampliaciones, modificaciones, resoluciones sobre acceso a la red postal pública.

Art. 63.- **Actualización de la información.** El operador postal, durante el período de vigencia del permiso de operación postal deberá notificar, en un término máximo de treinta (30) días, a la Agencia de Regulación y Control Postal cualquier cambio suscitado en relación a:

a) Nombroamiento de un nuevo representante legal,

b) Cambio de domicilio,

c) Cambios en la información requerida en este Reglamento; o,

d) Si el operador dejare de prestar el servicio postal en forma definitiva o en alguna de las oficinas postales.

En caso de no notificarse en el tiempo establecido, se sancionará de acuerdo con la Ley.

Capítulo VIII

DEL CONTROL POSTERIOR (EX POST) DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Art. 64.- **Verificación y control posterior (ex post).** La Agencia de Regulación y Control Postal podrá realizar la verificación y control posterior al otorgamiento del título habilitante, sobre la veracidad de las declaraciones y la documentación proporcionada por los operadores postales, que podrá efectuarse a través de inspecciones para la comprobación *in situ* de la autenticidad y veracidad de lo declarado o en los documentos presentados por los operadores postales.

Si se encontraren indicios de que el operador postal presentó información falsa o incompleta, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará los procedimientos administrativos respectivos y de confirmarse la falsedad de la información, sancionará de conformidad con la Ley y presentará las denuncias que correspondan. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a las que haya lugar si ésta causare daños graves.

Art. 65.- **Incumplimiento de requisitos.** La Agencia de Regulación y Control Postal así, como resultado de las inspecciones realizadas, determina que un operador postal, encontrándose habilitado ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos previstos en esta norma, sancionará de conformidad con la Ley y su Reglamento.

En caso de que la Agencia de Regulación y Control Postal comprobare de manera documentada o a través de las inspecciones postales, que una persona natural o jurídica se encuentra realizando actividades relacionadas con el servicio postal, sin estar habilitado, iniciará los procesos administrativos sancionadores de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Capítulo IX

DE LA ACREDITACIÓN

Art. 66.- **Acreditación.** El operador postal de manera voluntaria podrá solicitar a la Agencia de Regulación y Control Postal, la acreditación de los servicios y actividades postales brindadas en una oficina postal, con la finalidad de garantizar a los usuarios que los servicios prestados cumplen con los estándares de calidad establecidos por la Entidad. Para el efecto, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá el Reglamento de acreditaciones y establecerá los estándares sobre la base de las mejores prácticas nacionales e internacionales.

La acreditación tendrá una vigencia de tres años y su valor será determinado por la

Agencia de Regulación y Control Postal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Agencia de Regulación y Control Postal establecerá los formatos o formularios para la presentación de información, y verificará la información consignada a la solicitud presentada por el operador postal, en la información en línea que mantienen otras instituciones públicas.

Segunda.- Las definiciones y términos utilizados en este reglamento regirán para todas las regulaciones de igual o menores jerarquías expedidas por la Agencia de Regulación y Control Postal. Todos los términos, definiciones y conceptos de la normativa de igual o menor jerarquía a este Reglamento, que se expida o haya sido expedida por la Agencia de Regulación y Control Postal, se interpretarán y leerán de conformidad a lo establecido en esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de abril de 2019.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

- 1.- Resolución ARCP-DE-2019-26 (Registro Oficial 471, 18-IV-2019).
- 2.- Resolución ARCP-DE-2019-40 (Registro Oficial 522, 03-VII-2019).